

Señora
Marie Claude Plumer Bodin
Superintendenta del Medio Ambiente
Presente.

MAT.	:	SOLICITA ALZAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES
REF.	:	EXPEDIENTE MP-021-2024
ANT.	:	RESOLUCIÓN EXENTA N°925/2024, QUE ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES.

De mi consideración,

Por medio de la presente, **MINERA LAS CENIZAS** (en adelante “MLC” o la “Compañía”), RUT N° 79.963.260-8, del giro minería, representada por **CRISTIÁN ARGANDOÑA LEÓN, C.I. N° 8.317.822-1**, domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3885, piso 14, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a Ud. respetuosamente solicito el alzamiento de las medidas provisionales contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ordenadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°925, de 14 de junio de 2024 (en adelante “Res. Ex. N°925/2024”), en atención a los antecedentes que se exponen en esta presentación.

I. ANTECEDENTES DE LA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL EXPEDIENTE MP-021-2024

Con fecha 14 de junio de 2024, mediante Resolución Exenta N°925, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) decretó la adopción de medidas provisionales pre procedimentales, respecto a Minera Las Cenizas S.A., en relación a Planta Cabildo - Minera Las Cenizas, al considerar que:

“(...) El titular no se encuentra conteniendo el flujo de relaves que traspasó las piscinas de emergencia (es decir, la situación de contingencia se mantiene), y producto de dicha situación, el mismo flujo de relaves alcanzó las aguas superficiales próximas al tranque, extendiéndose inclusive al curso del río la Ligua (...)”.

En este contexto, la SMA ordenó la implementación de las mencionadas medidas provisionales pre procedimentales por un período de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la resolución que las ordena. Dicha notificación se efectuó el 14 de junio de 2024, a las 21:24 horas, mediante correo electrónico dirigido a doña Andrea Cáceres.

Las medidas ordenadas por la SMA en el Resuelvo I de la Res. Ex. N°952/2024 correspondieron a las siguientes:

Tabla N°1. Medidas Provisionales pre procedimentales

MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES- RES. EX. N°925/2024	
Nº1	<u>Preparar un cronograma de acción.</u> El mismo deberá considerar medidas a ser implementadas y plazos de ejecución de las mismas. El mismo deberá considerar -a lo menos- la totalidad de las demás medidas que a continuación se ordenan.
Nº2	<u>Efectuar actividades tendientes a la reparación del talud del muro de confinamiento, afectado por las precipitaciones.</u> Habilitar un pretil de contención en el sector de las piscinas de emergencia, que asegure la completa interrupción del flujo de relaves aguas abajo. Adicionalmente, deberá incorporarse un sistema de bombeo junto con los dispositivos necesarios para controlar la altura de los relaves que queden confinados en el pretil de contención, con la finalidad de evitar que éste se vea sobrepasado y los relaves fluyan aguas abajo. En caso que la bomba tenga que operar para retirar los relaves del pretil, deberá informarse y acreditarse la disposición final de los mismos, en sitios autorizados para ello.
Nº3	<u>Realizar actividades de limpieza de los relaves depositados en los cursos de agua afectados por el incidente.</u> La actividad deberá considerar tanto la que se encuentra en los cursos de agua, como aquellos residuos esparcidos en espacios aledaños, producto de su arrastre por los señalados cuerpos de agua. Para determinar la efectividad de esta limpieza, deberá ser cuantificado el volumen del relave perdido por la contingencia y compararlo con aquél que sea recuperado con las labores llevadas a cabo
Nº4	<u>Encargar la realización de monitoreos de calidad de aguas superficiales en puntos de monitoreo de la quebrada El Maqui, quebrada Rincón del Chinchorro y Río La Ligua.</u> Los puntos deberán considerar tanto sectores afectados como aquellos sin influencia del incidente ocurrido. Los parámetros a considerar son aquellos contemplados en la Res. Ex. SMA N°31/2022, que aprueba la “Instrucción General para la vigilancia ambiental del componente Agua en relación a depósitos de relaves”.
Nº5	<u>Presentar Reportes de Avance del estado de implementación de las medidas ordenadas adjuntando los respectivos medios de verificación indicados, de forma que pueda ser observado su estado de implementación.</u>

Posteriormente, MLC realizó la implementación a cabalidad de las medidas ordenadas, lo cual fue informado en el **REPORTE DE AVANCE 1** con sus respectivos anexos, **REPORTE DE AVANCE 2** con sus respectivos anexos, y, **REPORTE 3 Y FINAL MEDIDAS PROVISIONALES** con sus respectivos anexos.¹ Asimismo, fueron presentados posteriormente a la autoridad cuatro reportes complementarios, con sus anexos, los que dieron cuenta del estado de implementación de las medidas que a dicha fecha se encontraban pendientes, referidas a las actividades de limpieza de los sedimentos depositados.²

¹ El Reporte de avance 1 fue presentado con fecha 24 de junio de 2024, el Reporte de avance 2 se ingresó con fecha 01 de julio de 2024, mientras que el Reporte de avance 3 y final se ingresó a la SMA con fecha 09 de julio de 2024.

² Reporte Complementario MP MLC Cabildo Medidas de Limpieza, presentado con fecha 18 de julio de 2024; Reporte Complementario MP R.E. N°925, de 12 de agosto de 2024; Reporte Complementario de Medidas de Limpieza (MP 3) Medidas Provisionales Procedimiento MP-021-2024 y, Requerimiento de Información R.E. SMA VALPO N°143/2024, presentado con fecha 24 de enero de 2025.

Por consiguiente, tras haber dado cumplimiento satisfactorio a las medidas provisionales pre procedimentales ordenadas en Res. Ex. N°925/2024, a continuación, MLC expone las razones que dan cuenta de la procedencia de su alzamiento por no concurrir a esta fecha, los requisitos que fundamentaron su dictación.

II. AUSENCIA DE UN RIESGO INMINENTE DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD DE LAS PERSONAS: MINERA LAS CENIZAS GESTIONÓ LA CONTINGENCIA DE 13 DE JUNIO DE 2024 Y SUS POSIBLES EFECTOS

A este respecto, cabe señalar que las medidas provisionales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”), la que establece que, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas, o la renovación de éstas.

Según se dará cuenta en lo sucesivo, los requisitos que en su oportunidad justificaron la procedencia de la medida provisional decretada mediante la Res. Ex. N°925/2024, han dejado de concurrir, en razón de las acciones comprometidas e implementadas por MLC haciéndose cargo de la contingencia y sus efectos.

Al momento de la dictación de las medidas provisionales, la SMA consideró la existencia de riesgo de daño inminente al medio ambiente, dado el escurrimiento de material que sobrepasó las piscinas de emergencia y que alcanzó el curso de agua de la quebrada Rincón del Chinchorro, asociado a la contingencia de 13 de junio de 2024. Al respecto indicó que:

“(...) dada la naturaleza de los contaminantes contenidos en la pasta vertida (...) y las características del cuerpo de agua que habría recibido los mismos -enmarcado en una cuenca con escasos recursos hídricos- producto de su contaminación existe un riesgo de disponibilidad de agua -si no directamente daño por su consumo- para las actividades de agricultura del sector, pero por sobre todo para las poblaciones humanas circundantes, las especies vegetales que allí se ubican y para los animales que habitan en el sector, todo dependientes de este recurso para subsistir. Además, dicho cuerpo de agua, constituye por si mismo, un objeto de protección (...)”

“En ese contexto, los hechos que determinan la generación de un daño inminente al medio ambiente provienen del flujo de relave que sobrepasó las piscinas de emergencia y que alcanzó el curso de agua de la quebrada Rincón del Chinchorro (...) En efecto, según lo constatado por esta Superintendencia en terreno, el titular no se encuentra conteniendo el flujo de relaves que traspasó las piscinas de emergencia (es decir, la situación de contingencia se mantiene), y producto de dicha situación, el mismo flujo de relaves alcanzó las aguas superficiales próximas al tranque, extendiéndose inclusive al curso del río La Ligua (...)”

Así, el supuesto bajo el cual se decretó las medidas provisionales ha variado sustantivamente, dado que tal como se ha indicado en esta presentación, la Compañía realizó las acciones ordenadas por la SMA para

hacerse cargo del incidente acaecido el día 13 de junio de 2024 y también de los efectos generados por el mismo, eliminándose con ello, la situación de riesgo inminente de daño ambiental, que en su momento justificó la dictación de las medidas provisionales.

Al respecto MLC implementó las siguientes medidas:

Tabla N°2. Resumen de acciones adoptadas por MLC

MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
N°1 Preparar un cronograma de acción	<p>La medida consistente en la preparación de un cronograma de acción fue cumplida con fecha 15 de junio de 2024, a las 19:03 horas, oportunidad en que se remitió dicho documento, vía correo electrónico, mediante Carta MLC-GG-067, a la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>A su vez, el cronograma remitido el 15 de junio de 2024, debió ser actualizado mediante Carta MLC-GG-076-2024), para efectos de incorporar todas las actividades de reparación del muro de confinamiento que la Compañía estaba ejecutando, junto con la instalación del sistema de bombeo de aguas contactadas en el pretil de contención por sugerencia de fiscalizador de la SMA, Sr. Víctor Concha, realizada en actividad de inspección ambiental de fecha 19 de junio de 2024.</p>	<p>Contenidos en el Reporte de Avance N°1, siendo estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen de correos electrónicos remitiendo los cronogramas a la autoridad. - Nuevo cronograma de acciones.
N°2 Efectuar actividades tendientes a la reparación del talud del muro de confinamiento, afectado por las precipitaciones	<p>El pretil de contención principal fue habilitado el 17 de junio, encontrándose operativo para los próximos eventos de precipitaciones que se esperaban (18 de junio de 2024). Posteriormente, con fecha 19 y 20 de junio, MLC se encargó de realizar reacondicionamientos del pretil de contención (profundizado y compactado) para un mejor funcionamiento, quedando habilitado para los eventos de precipitaciones que se esperaban (21 de junio de 2024).</p> <p>Cabe indicar que la Compañía, al tiempo de cumplir con las medidas provisionales pre procedimentales decretadas por la SMA, se encontraba cumpliendo las medidas transitorias dictadas por la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, plasmadas en la R.E. N°703/2024. Por ello, para efectos de alcanzar el objetivo indicado en las medidas provisionales decretadas por la SMA y las medidas transitorias impuestas por la DGA, es decir, habilitar un pretil que asegure la completa interrupción del flujo de relaves aguas abajo, la Compañía habilitó un segundo pretil de</p>	<p>Contenidos en el Reporte de Avance N°1, Reporte de Avance N°2 y Reporte de Avance N°3, siendo estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registros fotográficos fechados y georreferenciados de la construcción y habilitación del pretil de contención principal y pretil de contención secundario. - Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de bombeo instalado. - Documento "SISTEMA DE BOMBEO PISCINAS DEP Y

	<p>contención de carácter secundario, cuya fecha de inicio de construcción fue el 20 de junio de 2024, y su fecha término fue el 24 de junio del mismo año.</p> <p>Asimismo, se realizó la instalación de un sistema de bombeo en el pretil de contención principal y en el pretil de contención secundario, con el objetivo de mantener confinados los relaves captados en los pretiles de contención y asegurar que queden contenidos en ellos. Asimismo, dicho sistema de bombeo también consideró la instalación de sistemas de bombeos en las piscinas colectoras N°1 y N°2, además de las dos bombas existentes en la piscina 1 (Piscina Colectora de Drenes DEP). Estos sistemas de bombeo corresponden a dos bombas para cargar camiones aljibes, una en cada piscina, con la finalidad de mejorar el control de nivel existente en las piscinas colectoras, de modo de evitar que los sistemas de contención de relaves sean sobrepasados.</p> <p>Finalmente, la Compañía realizó la reconstrucción del muro de confinamiento. Esta actividad inició el 14 de junio de 2024 con el retiro de la totalidad del material desplazado del muro de confinamiento, lo que dejó el área habilitada para las siguientes acciones de reconstrucción, las cuales correspondieron a labores de emplantillado del área a través de su nivelación y compactación con rodillo. Luego, MLC habilitó una plataforma en el muro para permitir la descarga de material estéril proveniente de los camiones con el objeto de llenar el muro, mientras simultáneamente se instaló geotextil en el muro (Etapa 1 de reconstrucción del muro); tras lo cual se inició la segunda etapa de reconstrucción del muro, correspondiente a labores de relleno y compactación de este, las que finalizaron el 25 de junio de 2024.</p>	<p>FICHAS TÉCNICAS DE LAS BOMBAS DE PRETIL CONTENCIÓN Y PISCINAS COLECTORAS".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registros fotográficos fechados y georreferenciados de las labores de reparación del muro del DEP.
Nº3 Realizar actividades de limpieza de los relaves depositados en los cursos de agua afectados por el incidente.	<p>Las labores de limpieza comenzaron el 15 de junio de 2024, priorizando la intervención en los sectores cercanos a la faena y en los cursos de agua. Estas acciones se llevaron a cabo conforme a la planificación establecida y comunicada a la SMA. La limpieza se extendió hasta cubrir todas las zonas afectadas, incluyendo aquellas de difícil acceso, como la Quebrada El Maqui y terrenos de propiedad privada, donde inicialmente no se contó con el consentimiento para ejecutar las actividades. Como resultado, los trabajos</p>	<p>Contenidos en el Reporte de Avance N°1, Reporte de Avance N°2, Reporte de Avance N°3, Reporte Complementario de 18 de julio de 2024 y Reporte Complementario de 24 de enero de 2025:</p>

	<p>de limpieza se mantuvieron de manera continua desde el 15 de junio hasta el 17 de diciembre de 2024.</p> <p>Asimismo, se logró recuperar el material derramado, calificando y cuantificando el volumen de sedimentos recuperados, que ascendió a 4.188,8 m³, equivalente al 154,8% del volumen inicialmente estimado como escurrido. Esta diferencia se explica por la metodología de limpieza implementada por MLC, la cual, con el objetivo de garantizar la recuperación total de los sedimentos escurridos, incluyó la extracción de material circundante y en profundidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Registros fotográficos de las labores de limpieza fechados y georreferenciados. - Informes de labores de limpieza, que dan cuenta de las labores de limpieza, junto con cuantificar el volumen de relave recuperado por las labores.
Nº4 Encargar la realización de monitoreos de calidad de aguas superficiales en puntos de monitoreo de la quebrada El Maqui, quebrada Rincón del Chinchorro y Río La Ligua.	<p>MLC encargó la realización de monitoreos de calidad de aguas superficiales en la quebrada El Maqui, quebrada Rincón del Chinchorro y Río la Ligua, para ello, definió 12 puntos de monitoreo. Además, encargó el monitoreo de agua subterránea y potable.</p> <p>A partir de los resultados obtenidos, se concluyó que tanto para el agua superficial, potable y subterránea, al hacer la comparación con las concentraciones obtenidas de la solución, todos los parámetros presentan concentraciones muy por debajo de las concentraciones de ésta. Lo anterior, indica que existe poca o nula presencia de material en los puntos estudiados.</p>	<p>Contenidos en el Reporte Complementario de fecha 12 de agosto de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Análisis de Calidad de Agua Superficial, Subterránea y Potable para determinar potenciales riesgos generados por la socavación de un tramo del Muro de Confinamiento Depósito de Pasta (DEP)" - Certificación de ALS - Informes de Ensayo y/o Terreno – Resultados ETFA ALS.
Nº5 Presentar Reportes de Avance del estado de implementación de las medidas ordenadas adjuntando los respectivos medios de verificación indicados, de forma que pueda ser observado su estado de implementación.	<p>MLC presentó seis reportes de avance del estado de implementación de las medidas provisionales pre procedimentales ordenadas por la SMA, dando cuenta de las actividades ejecutados y la contención del incidente, los cuales fueron cargados al expediente MP-021-2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reporte de avance 1 de fecha 24 de junio de 2024. - Reporte de avance 2 de fecha 01 de julio de 2024 - Reporte de avance 3 y final de fecha 09 de julio de 2024. - Reporte Complementario MP MLC Cabildo Medidas de

		<p>Limpieza, de fecha 18 de julio de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reporte Complementario MP R.E. N°925, de fecha 12 de agosto de 2024. - Reporte Complementario de Medidas de Limpieza (MP 3) Medidas Provisionales Procedimiento MP-021-2024 y Requerimiento de Información R.E. SMA VALPO N°143/2024 de fecha 24 de enero de 2025.
--	--	--

Así las cosas, podemos señalar que el riesgo de daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas que sirvió de fundamento inicial para la dictación de las respectivas medidas provisionales pre procedimentales ha sido gestionado adecuadamente por parte de Minera Las Cenizas, toda vez que se logró contener el flujo de sedimentos que traspasó las piscinas de emergencia, por medio de la reparación del muro de confinamiento y la limpieza de la totalidad del material escurrido, a la vez que se comprobó a través de los resultados de los monitoreos de agua realizados la no afectación de los cursos de agua superficial, potable y subterránea. De esta forma, MLC logró gestionar y mitigar los riesgos que en su momento justificaron la adopción de medidas provisionales pre procedimentales.

A mayor abundamiento, las medidas adoptadas incluyeron la construcción y refuerzo de pretilles de contención, la instalación de sistemas de bombeo para evitar nuevos escorrentimientos, la limpieza exhaustiva del material depositado en los cursos de agua afectados, así como la realización de monitoreos de calidad del agua en diversos puntos de la cuenca. Los resultados de estos monitoreos han demostrado la ausencia de concentraciones significativas de material contaminante, permitiendo descartar un impacto ambiental persistente o un riesgo para la salud de las personas.

Asimismo, la compañía ha dado cumplimiento integral a las exigencias establecidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, lo que se ha reflejado en la entrega oportuna de los reportes de avance y la validación de las medidas adoptadas mediante evidencia documentada y fotográfica.

En consecuencia, con base en la efectiva contención de la contingencia y la ausencia de un riesgo ambiental inminente o peligro para la salud de las personas, se considera procedente el alzamiento de las medidas provisionales impuestas.

POR TANTO, solicito a Ud. en atención a los antecedentes y fundamentos que se exponen en esta presentación, ordenar el alzamiento de las medidas provisionales pre procedimentales ordenadas por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N°925/2024.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



CRISTIÁN ARGANDOÑA LEÓN

C.I. 3.317.822-1

REPRESENTANTE LEGAL MINERA LAS CENIZAS